

REF.: Sanciona al OTEC Centro de Formación Técnica CEPA, Rut: 78.200.390-9, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0022-02

ANTOFAGASTA, 03 DE ENERO 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 12 de octubre del 2011, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Acta de Fiscalización Nº269-02/2011, procedió a fiscalizar la acción de capacitación "Curso de Excel Intermedio y Avanzado", Código SENCE 1237795303, Código de Acción Nº 3.827.572, ejecutada por el OTEC Centro de Formación Técnica CEPA, Rut: 78.200.390-9, en la comuna de Antofagasta. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos Nºs. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos Nºs 30 y 31 del D.S. Nº 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley y el Reglamento General Nº 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo Nº 282 del 24 de julio del 2002.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató las siguientes infracciones tipificada en la normativa vigente:

a) "No llevar al día el registro de asistencia o materias". Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 Nº 5, del Reglamento General Nº98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) "Realizar la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio Nacional". Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento, específicamente debido a que al momento de la visita inspectiva, el relator, Don Francisco Soto Álvarez, Rut 15.710.955-3, no había sido comunicado al SENCE. Además se detecta la existencia de espacios en blanco, sin nomenclatura para aquellos participantes que se encuentran inasistentes en el registro de asistencia.

3.- Que los descargos del OTEC Centro de Formación Técnica CEPA, Rut: 78.200.390-9, fueron requeridos mediante el Acta de Fiscalización Nº269-02/2011, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

4.- Que, en relación a los descargos es menester indicar que estos no fueron enviados a la Dirección Regional de Antofagasta del SENCE.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional Nº 269-02/2011, de fecha 14 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

a) El OTEC no mantiene registro de multas en el sistema. **Atenuante consignada en el Art. 77 Nº 2, del Reglamento General Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 número 6 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, y 75 N°5 y 76, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Habida consideración de atenuante existente, aplícase al OTEC Centro de Formación Técnica CEPA, Rut: 78.200.390-9, las siguientes multas administrativas:

- a) Por la infracción señalada en la letra a) del numeral 2 de la presente resolución, sancionar con multa a beneficio fiscal de 3 U.T.M. (tramo tres).**
- b) Por la infracción señalada en la letra b) del numeral 2 de la presente resolución, sancionar con multa a beneficio fiscal de 3 U.T.M. (tramo tres).**

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP/cdh

Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región